

---

19 de junio de 2014

---

EBA/GL/2014/04

---

## Directrices

---

sobre plantillas y definiciones armonizadas para los planes de financiación de las entidades de crédito, con arreglo a la recomendación A4 de las Recomendaciones JERS/2012/2

# Directrices de la ABE sobre plantillas y definiciones armonizadas para los planes de financiación de las entidades de crédito, con arreglo a la recomendación A4 de las Recomendaciones JERS/2012/2

---

## Rango jurídico de las presentes Directrices

El presente documento contiene directrices emitidas en virtud del artículo 16 del Reglamento (UE) nº 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión nº 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión («Reglamento de la ABE»). Con arreglo al artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes y las entidades financieras harán todo lo posible para atenerse a estas directrices.

Las directrices exponen el punto de vista de la ABE sobre las prácticas de supervisión adecuadas en el marco del Sistema Europeo de Supervisión Financiera, o especifican cómo debería aplicarse el Derecho de la Unión en un ámbito determinado. En consecuencia, la ABE espera que todas las autoridades competentes y entidades financieras a las que se dirigen las directrices las cumplan. Las autoridades competentes a las que sean de aplicación las directrices deberían cumplirlas incorporándolas a sus prácticas de supervisión de la manera más apropiada (modificando, por ejemplo, su marco jurídico o sus procedimientos de supervisión), incluso en aquellos casos en los que las directrices vayan dirigidas principalmente a las entidades.

## Requisitos de notificación

De conformidad con el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE, las autoridades competentes deberán notificar a la ABE, a más tardar el 31 de octubre de 2014, si cumplen o se proponen cumplir las presentes directrices, indicando, en caso negativo, los motivos para no cumplirlas. A falta de notificación dentro de dicho plazo, la ABE considerará que las autoridades competentes no las cumplen. Las notificaciones se presentarán remitiendo el modelo incluido en la sección 5 a [compliance@eba.europa.eu](mailto:compliance@eba.europa.eu), con la referencia «EBA/GL/2014/04». Las

notificaciones serán presentadas por personas debidamente facultadas para comunicar el cumplimiento en nombre de sus respectivas autoridades competentes.

Las notificaciones se publicarán en el sitio web de la ABE, tal como contempla el artículo 16, apartado 3, del Reglamento de la ABE.

## Título I – Objeto, ámbito de aplicación y definiciones

1. El objetivo de las presentes directrices es establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces mediante la armonización de las plantillas y las definiciones, para facilitar la presentación de información sobre los planes de financiación de las entidades de crédito a las autoridades competentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados 1 a 4 de la recomendación A de las Recomendaciones de la JERS de 20 de diciembre de 2012 sobre los planes de financiación de las entidades de crédito («Recomendaciones de la JERS» y «recomendación A de la JERS»).
2. Los destinatarios de las presentes directrices son las autoridades competentes definidas en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento de la ABE, así como las entidades que presentan sus planes de financiación a sus respectivas autoridades competentes, de conformidad con el marco nacional de aplicación de las Recomendaciones 2012/2 de la JERS sobre la financiación de las entidades de crédito.

## Título II – Requisitos relativos a la presentación de información sobre los planes de financiación

3. Las autoridades competentes velarán por que las entidades presenten información sobre sus planes de financiación con arreglo a las plantillas y las definiciones armonizadas de la plantilla de planes de financiación que se adjunta a las presentes directrices (Anexo I).
4. Las autoridades competentes se asegurarán de que las entidades presenten la plantilla de planes de financiación como mínimo anualmente, indicando en la misma las cifras relevantes que correspondan a las fechas de referencia y respetando los plazos de presentación estipulados en el apartado 8.
5. Las autoridades competentes determinarán el nivel de consolidación adecuado para la información sobre los planes de financiación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
  - Adecuación de la información: las autoridades competentes se asegurarán de que la información recogida les permita formarse una idea clara de la financiación de su sistema bancario nacional y de las posibles consecuencias que los planes de financiación, una vez aplicados, tendrán sobre la oferta de crédito a la economía real del país, y decidirán si es necesario recabar información adicional relacionada principalmente con la financiación de otros sistemas bancarios nacionales (en particular de terceros países no pertenecientes a la UE).-
  - Proporcionalidad: las autoridades competentes garantizarán que se tengan en cuenta los recursos de la entidad a la hora de determinar el nivel de consolidación aplicado en

la plantilla de planes de financiación. Las autoridades competentes prestarán especial atención a la existencia de subgrupos de liquidez, a fin de determinar el nivel de consolidación adecuado desde el punto de vista de la liquidez.

6. Asimismo, las autoridades competentes informarán a la ABE sobre el nivel de consolidación y explicarán las decisiones de forma clara, con el fin de facilitar a la Autoridad la agregación de los datos a escala de la UE.

### Título III – Disposiciones finales y aplicación

7. Las autoridades competentes velarán por que las entidades apliquen eficazmente las presentes directrices, a fin de facilitar la presentación de información sobre los planes de financiación correspondientes al año 2014 y posteriores conforme a las mismas.
8. Respecto a los años 2014 y 2015, las autoridades competentes se asegurarán de que las entidades presenten la información sobre sus planes de financiación antes del 30 de septiembre de 2015, con una fecha de referencia no posterior al 30 de junio de ese mismo año, y de que dichos planes se remitan<sup>1</sup> a la ABE antes del 15 de noviembre de 2015. Respecto a años posteriores, las autoridades competentes se asegurarán de que las entidades presenten la información sobre sus planes de financiación con arreglo a las presentes directrices antes de cada 31 de marzo, con fecha de referencia del 31 de diciembre del año anterior, y de que dichos planes se remitan a la ABE antes del 30 de abril de cada año.

---

<sup>1</sup> Se requerirá a las autoridades competentes que presenten la información a la ABE con arreglo al modelo de puntos de datos (DPM) y a la taxonomía XBRL que publicará la ABE.

## Anexo 1 – Plantillas y definiciones

La recopilación de la información se organiza utilizando plantillas que requieren previsiones de partidas seleccionadas del balance, prestando especial atención a los préstamos, los depósitos y la financiación mayorista.

### Elementos esenciales

Cuadros	Explicación
<p>SECCIÓN 1 – BALANCE</p> <p>Cuadro 1A – Activo</p> <p>Cuadro B – Pasivo</p> <p>Cuadro C – Previsión de los coeficientes de liquidez</p>	<p>OBJETIVO: Obtener</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión para tres años de los saldos correspondientes a las principales partidas del activo y del pasivo del balance.</li> <li>• Previsión del coeficiente de cobertura de liquidez (LCR) a un año y del coeficiente de financiación estable neta (NSFR) <sup>(2)</sup> a tres años.</li> <li>• El balance deberá incluir los datos indicados en los cuadros 2D1 y 2D2</li> </ul>
<p>SECCIÓN 2 – DEPENDENCIA DE LAS FUENTES DE FINANCIACIÓN</p> <p>Cuadro 2A – Dependencia de fuentes de financiación específicas</p> <p>Cuadro 2A1 – Depósitos garantizados y no garantizados, e instrumentos financieros no garantizados similares a los depósitos</p> <p>Cuadro 2A2 – Fuentes de financiación del sector público</p> <p>Cuadro 2A3 – Estructuras de financiación innovadoras</p> <p>Cuadro 2B – Fijación de precios</p> <p>Cuadro 2B1 – Fijación de los precios de los préstamos</p>	<p>OBJETIVO: Identificar y evaluar (los cambios en) las dependencias de fuentes de financiación específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión de los depósitos, tanto de los cubiertos por un sistema de garantía de depósitos conforme a la Directiva 94/19/CE u otro sistema de garantía de depósitos equivalente de un tercer país, como de los no garantizados.</li> <li>• Previsión de otros instrumentos financieros similares a los depósitos vendidos a clientes minoristas.</li> <li>• Previsión de fuentes de financiación procedente, directa o indirectamente, del sector público. Se incluirán aquí los programas de financiación mediante repos a medio y largo plazo, los programas de financiación a créditos garantizados y los programas de apoyo a la economía real.</li> <li>• Previsión de estructuras de financiación innovadoras mediante deuda o instrumentos similares, incluidos los instrumentos innovadores similares a los depósitos.</li> </ul> <p>OBJETIVO: Evaluar la viabilidad de la financiación prevista desde una perspectiva de precios.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión a un año de los rendimientos de las principales partidas del activo. Las entidades deberán los rendimientos totales recibidos o pagados, y no los diferenciales.</li> </ul>

<sup>(2)</sup> Esto se aplicará igualmente al período durante el cual el LCR y el NSFR no se han introducido plenamente como requisitos mínimos obligatorios, pero se dispone de los datos requeridos a través de la información (de seguimiento) presentada.

<p>Cuadro 2B2 – Fijación de los precios de los depósitos</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión a un año del coste de las principales fuentes de financiación.</li> </ul>
<p>Cuadro 2C – Desajustes estructurales por divisas</p> <p>Cuadro 2C1 – Divisa más significativa</p> <p>Cuadro 2C2 – Segunda divisa más significativa</p> <p>Cuadro 2C3 – Tercera divisa más significativa</p>	<p>OBJETIVO: Identificar y valorar (los cambios en) los desajustes de financiación en determinadas divisas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsión de partidas específicas del Cuadro 1 mostrando la divisa más significativa.</li> <li>• Previsión de partidas específicas del Cuadro 1 mostrando la segunda divisa más significativa.</li> <li>• Previsión de partidas específicas del Cuadro 1 mostrando la tercera divisa más significativa.</li> </ul>
<p>Cuadro 2D – Planes de reestructuración de activos y pasivos</p> <p>Cuadro 2D1 – Adquisición, cancelación y amortización y planes de disposición de préstamos</p> <p>Cuadro 2D2 – Adquisición, retirada y planes de disposición de depósitos</p>	<p>OBJETIVO: Evaluar la viabilidad de los planes de financiación cuando la entidad afronta una reestructuración significativa (incluidas adquisiciones) de su balance.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Previsiones de adquisición, cancelación y amortización y planes de disposición de préstamos.</li> <li>• Previsiones de adquisición, retirada y planes de disposición de depósitos.</li> </ul>
<p>SECCIÓN 3 – PERÍMETRO</p> <p>Lista 3</p>	<p>OBJETIVO: Obtener una descripción exacta de las entidades incluidas en el perímetro de consolidación correspondiente al plan de financiación, con el fin de evitar la falta o el doble cómputo de información.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lista de identificadores de entidad jurídica únicos correspondientes a las entidades de crédito y demás entidades relevantes incluidas en este plan de financiación.</li> </ul>

**SE RUEGA CONSULTAR en el Anexo I (Modelos de documentos - Directrices sobre plantillas para los planes de financiación) LA PLANTILLA EN EXCEL CON LA DEFINICIÓN DE LOS DATOS COMUNES.**